

CIRCULAR No. 064 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PARA: Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Risaralda.

DE: Secretaría de Salud Departamental.

ASUNTO: Por la cual se modifica el numeral 5, literal A de la Circular 052-2020 y la Circular 054-2020 en cuanto a la realización de procedimientos quirúrgicos

En virtud de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, el Gobierno Nacional ha adoptado una serie de medidas tendientes a controlar y mitigar los efectos de transmisión del virus SARS-CoV-2, Covid-19.

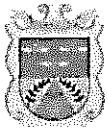
En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 536 del 31 de marzo de 2020, adoptó el "*Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)*" y posteriormente emitió el documento técnico "*Orientaciones para la restauración gradual de los servicios de salud en las fases de mitigación y control de la emergencia sanitaria por COVID-19 en Colombia.*" Con base en ello, las entidades territoriales podrán afectar y/o precisar lo establecido en los siguientes numerales del plan de acción:

7.6. Restricción de servicios relacionados con la atención de la salud bucal 7.7. Restricción de cirugía ambulatoria y procedimientos no urgentes.

7.8. Restricción de consulta externa en modalidad intramural para los procedimientos de promoción y prevención y otros servicios ambulatorios de acuerdo con el perfil de salud y riesgo de la población.

7.24. Liberación de camas de servicios existentes para pacientes con infección por SARS-CoV-2 (COVID-19).

7.30. Uso, expansión y reasignación progresiva de la oferta de Talento Humano en Salud, para los procesos de atención, manejo y cuidado de pacientes con infección por SARS-CoV-2 (COVID-19), así como para el seguimiento de pacientes en aislamiento por la infección.



Como consecuencia del comportamiento de la pandemia en el Departamento de Risaralda, donde se dio el incremento en su movilidad, el aumento de los casos positivos y la alta demanda hospitalaria, superando el 70% de ocupación de camas de unidades de cuidado intensivo, intermedio y hospitalización general, tanto para la atención de pacientes Covid-19 como para las demás patologías, se declaró la alerta naranja hospitalaria mediante la Circular 052-2020 del 28 de julio de 2020 y se adoptaron medidas tendientes a disminuir el impacto de transmisión del virus SARS-CoV-2 COVID-19 en la población, priorizando las acciones para prevenir el aumento de los casos positivos.

Entre las medidas adoptadas, a través del numeral 5, literal A de la Circular 052-2020 se restringió la realización de cirugías ambulatorias y procedimientos no urgentes, así:

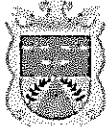
- A. *Los prestadores de servicios de salud:*
(...)

“5. Restricción de cirugías ambulatorias y procedimientos no urgentes: *Dado que el incremento en la demanda de camas de cuidado intensivo e intermedios, se debe suspender todo procedimiento quirúrgico programado no urgente y que no sea vital para la salud del paciente, así como los procedimientos no quirúrgicos que requieran sedación, así como los que requieran o puedan requerir de cama en cuidado intensivo y/o intermedio.*

En razón a ello, se expidió la Circular 054-2020, por medio de la cual se impartieron instrucciones para la prestación de servicios de salud en el estado de alerta naranja hospitalaria, en la cual, se reiteró que los procedimientos quirúrgicos quedaban suspendidos como consecuencia de la alta demanda de camas de unidades intensivos e intermedios.

No obstante, en el marco actual de la pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, *por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones*, y prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre del año en curso, así mismo, el Ministerio del Interior a través del Decreto Legislativo 1168 del 25 de agosto de 2020, *por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*, dio inicio a una fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, que regirá en el territorio Colombiano.

Es por ello que en virtud de lo dispuesto en las normas anteriormente mencionadas y lo dispuesto en la Resolución 536 del 31 de marzo de 2020, por la cual se adoptó el *“Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)”* y el documento técnico *“Orientaciones para la*



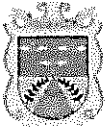
restauración gradual de los servicios de salud en las fases de mitigación y control de la emergencia sanitaria por COVID-19 en Colombia.” Donde se da la potestad a las entidades territoriales de restringir o precisar lo establecido en los numerales 7.6, 7.7., 7.8. 7.24 y 7.30 de este documento, a través del presente acto administrativo se da la siguiente instrucción:

A partir de la publicación de la presente Circular se podrán reactivar los procedimientos quirúrgicos aplazados con ocasión de la declaratoria de alerta naranja hospitalaria, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- ✓ Énfasis en cirugías ambulatorias.
- ✓ Énfasis en cirugías con bajo riesgo de ingreso a UCI.
- ✓ Énfasis en cirugías con bajo riesgo anestésico.
- ✓ Énfasis en cirugías de corta estancia hospitalaria (inferior a tres (3) días).
- ✓ Voluntad escrita de la persona para realizarse el procedimiento.
- ✓ Cada prestador debe realizar evaluación previa de las condiciones clínicas de los pacientes candidatos a los procedimientos quirúrgicos reactivados .
- ✓ Realizar, en la medida de lo posible, valoración preanestésica con la modalidad de telemedicina.
- ✓ Implementar estrategias para minimizar la estancia hospitalaria y para el alta temprana con seguimiento postquirúrgico con modalidades de atención como la domiciliaria y telemedicina.

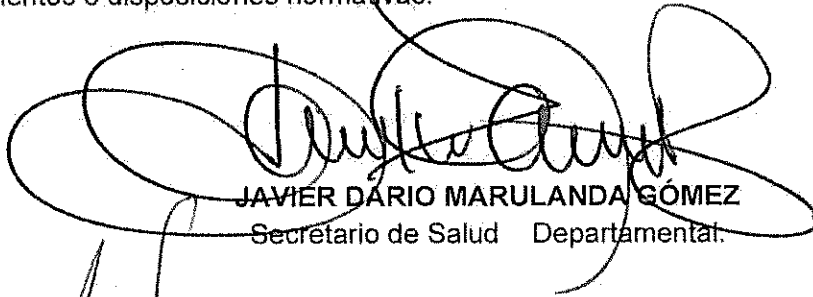
Adicional a lo anterior, es importante resaltar que a pesar de que se podrán reactivar nuevamente los procedimientos quirúrgicos, los prestadores de servicios deberán tener en cuenta que actualmente el Departamento de Risaralda se encuentra en un escenario de alerta naranja hospitalaria, lo cual genera una alta demanda y poca disponibilidad de camas de unidades intensivos, intermedios y hospitalización, como consecuencia del incremento de casos positivos de COVID-19. Por tanto, al momento de programar un procedimiento de este tipo se deberá evaluar el riesgo clínico, de acuerdo a las características de cada paciente y será responsabilidad del médico tratante el riesgo que genere la programación de la cirugía.

Así las cosas, se modifica lo dispuesto en el numeral 5, literal A de la Circular 052 del 28 de julio de 2020 y lo concerniente a la restricción de los procedimientos quirúrgicos, dispuesto en la Circular 054 del 03 de agosto del 2020. Las disposiciones complementarias y diferentes al asunto en cuestión continúan vigentes. Aquellos prestadores que deseen continuar con la restauración gradual de sus servicios de salud deberán acogerse a lo estipulado en la Circular 040 del 05 de junio de 2020.




Se recuerda que los prestadores de servicios de salud deben continuar garantizando las medidas de bioseguridad de acuerdo a los lineamientos nacionales y departamentales, así como adoptar el protocolo adoptado mediante la Resolución 1155 de 2020. El prestador de servicios de salud es quien debe analizar los servicios de salud que prestará en esta fase de la pandemia, de acuerdo con su capacidad, siendo el responsable de la prestación de sus servicios y de la adopción e implementación de los lineamientos y protocolos de bioseguridad, limpieza y desinfección y uso de la capacidad de las instalaciones de salud emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y la normatividad vigente, garantizando la seguridad del talento humano en salud y de los pacientes.


Por último, se reitera el deber que le asiste a los prestadores de servicios de salud de estar consultando los documentos técnicos y la normatividad que se encuentra publicada en la página del Ministerio de Salud y Protección Social; revisar periódicamente la actualización, modificación o complemento de estos documentos, así como la inclusión de nuevos lineamientos o disposiciones normativas.




JAVIER DARIO MARULANDA GÓMEZ
Secretario de Salud Departamental.



HECTOR TRUJILLO ACOSTA
Director Operativo de Prestación
de Servicios de Salud



SANDRA MILENA GÓMEZ GIRALDO
Directora Operativa de Salud Pública.


Elaboró: Luisa Fernanda Osorio Uribe – Abogada contratista


Revisó: Álvaro Augusto Ayala Garzón – Profesional Especializado